



EJECUTIVO

Radicado: 2022-00147
Demandante (s): DIANA PIMIENTO BADILLO
Demandado (s): VICENTE ALEXANDER GOMEZ PATIÑO y SANDRA NAYIBE QUINTERO JEREZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 06 de septiembre de 2023


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PENALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Seria del caso, proceder a liquidar las costas y seguir con el trámite correspondiente, sino fuera porque este estrado judicial, al efectuar un nuevo estudio detallado del proceso evidencio que el demandado VICENTE ALEXANDER GOMEZ PATIÑO no ha sido notificado de esta demanda y el mandamiento ejecutivo, lo que origina la necesidad de dejar sin efecto el auto dictado el 20 de junio del corriente año, por medio del cual, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso.

2.- Para proceder de conformidad con lo anterior, es pertinente citar al doctrinante Fernando Canosa Torrado, que en su libro LOS RECURSOS ORDINARIOS EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO¹, sostiene que en Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al juez para proveer conforme al derecho, y propone que es la misma Corte Suprema de Justicia la que viene permitiendo [que] “... si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas, según la ley, es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firmes por no recurrirse oportunamente”.

También refiere a la Sección Tercera del Consejo de Estado, quien dentro del expediente 137.583 con ponencia de la Consejera de Estado Dra. María Elena Giraldo Gómez, precisó que, el funcionario judicial “no puede permitir con sus conductas continuar el estado de proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar el destino o rumbo del juicio”, por lo cual, “no está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería de legalidad real, y no formal por la ejecutoria de otra anterior.”²

3.- Con base en lo anterior, observa el despacho que la notificación personal de la demandada Sandra Nayibe Quintero Jerez se surtió el 05 de septiembre de 2022, situación que no ha ocurrido con el demandado Vicente Alexander Gómez Patiño.

Véase que la demandante remite la citación a través de la empresa de correo certificado “ENVIAMOS” para que se practique la notificación personal del señor GOMEZ PATIÑO, a la Carrera 15 No 15-87 de Villanueva Santander, sin embargo, la empresa postal certifica que el ejecutado no vive o reside en la dirección indicada.

Quizá, por error involuntario el despacho interpretó que el señor Vicente Alexander Gómez Patiño estaba notificado, y procedió a ordenar seguir adelante con la ejecución, no obstante, al revisar de manera detallada nuevamente el proceso se evidencia que

¹ Editorial EDICIONES DOCTRINA Y LEY; Cuarta Edición; Bogotá D.C. 2017; Pág. 142 y s.s.

² Ibidem, Pág. 148.



EJECUTIVO

Radicado: 2022-00147
Demandante (s): DIANA PIMIENTO BADILLO
Demandado (s): VICENTE ALEXANDER GOMEZ PATIÑO y SANDRA NAYIBE QUINTERO JEREZ

no ha se ha notificado personalmente, ni por aviso, lo que impedía continuar con el trámite de esta acción ejecutiva.

4.- Así las cosas, ante la falta de notificación de uno de los ejecutados, es procedente dejar sin efecto el auto dictado el 20 de junio de 2023 por medio del cual, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal De Villanueva Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 20 de junio de 2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado Vicente Alexander Gómez Patiño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma digital

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87615d17cca43120a63ac5f53b60455daa72f37b47bf882c895cc040660e92ae

Documento generado en 07/09/2023 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>